

## **AUTO No. 07118**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, Decreto 472 de 2003, así como las dispuesto del Decreto 01 de 1984 y la Ley 1437 de 2011 y,

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que en atención al radicado **2008ER52274** de fecha 14/11/2008, la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a través de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental – Oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita realizada el día 02 de diciembre de 2008, emitió **Concepto Técnico 2008GTS3539** de fecha 04/12/2008, el cual autorizó a **CODENSA S.A. ESP**, identificado con el NIT 830.037.248-0, por intermedio de su Representante Legal, o quien haga sus veces y consideró técnicamente viable realizar el tratamiento silvicultural de Tala a un (1) individuo arbóreo de la especie Acacia Japonesa debido a que genera riesgo de volcamiento el cual se encuentran emplazado en espacio público de la calle 35 Sur No. 39 B – 26 Barrio Santa Rita Localidad 16 de esta ciudad.

Que el mencionado Concepto Técnico determinó y liquidó, que el autorizado, a fin de garantizar el recurso forestal debía pagar por concepto de compensación, la suma **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$155.756)**, equivalentes a 1.25 IVP's y .34 SMMLV al año 2008 y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (22.200)**, de conformidad con el decreto 472 de 2003, Concepto técnico 3675 de 2003 y la resolución 2173 de 2003, normatividad vigente al momento de la solicitud.

Que el concepto técnico fue notificado personalmente al señor **CARLOS MAURICIO GARCIA CASAS**, con C.C. 3.135.273, el día 16 de enero de 2009 (Fl. 4).

Que la Secretaría Distrital de Ambiente SDA-, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 11 de agosto de 2011, emitió **Concepto Técnico DCA 034** de fecha 25 de

### **AUTO No. 07118**

agosto de 2011, en el cual verificó que el tratamiento silvicultural autorizado mediante el **Concepto Técnico 2008GTS3539** de fecha 04 de diciembre de 2008. “(...) *AL MOMENTO DE LA VISITA CODENSA NO PRESENTO RECIBOS DE PAGO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO Y COMPENSACIÓN...*”.

Que una vez verificado el expediente **SDA-03-2011-2383**, se evidencio que a folio 7 obra copia del extracto de cuenta. 0017-0006344-7, periodo 2009, en el cual se relaciona consignación de fecha 7 de septiembre de 2009, por valor global de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$2.821.141)**, en la cual así mismo, detalla el **Concepto Técnico 2008GTS3539**, con sello de verificado y refrendado por la Subdirección Financiera de esta entidad, no reposa prueba alguna que permita demostrar que se dio cumplimiento a la obligación de pago por concepto de Evaluación y Seguimiento.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*”.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: “*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)*”, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de*

### **AUTO No. 07118**

desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...). La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el "**Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.**" (Negrilla fuera del texto original)" de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: "*Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción*".

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: "*En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo*".

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: "*Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario*".

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2011-2383**, toda vez que se dio cumplimiento a lo autorizado en el Concepto Técnico 2008GTS3539 de fecha 04/12/2008, se dio cumplimiento al pago por concepto de compensación evaluación y seguimiento. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos; sin perjuicio a las acciones

**AUTO No. 07118**

sancionatoria que fueren procedentes, las cuales se adelantaran en proceso contravencional.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que revisado el expediente **SDA-03-2011-2383** y consultada las bases la Subdirección Financiera de esta secretaria, se evidenció el pago por concepto de compensación mediante el pago que obra en la copia del extracto de cuenta. 0017-0006344-7, periodo 2009, en el cual se relaciona consignación de fecha 7 de septiembre de 2009, por valor global de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$2.821.141)**, en la cual así mismo, detalla el **Concepto Técnico 2008GTS3539**, con sello de verificado y refrendado por la Subdirección Financiera de esta Entidad, e igualmente el Registro y Consolidación se evidencia el pago mediante el recibo 305330 de fecha 08/09/2009 por la suma de **VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$22.000)**, por concepto de evaluación y seguimiento.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2011-2383**, en materia de autorización de tratamiento silvicultural, mediante el Concepto Técnico 2008GTS3539 de fecha 04/12/2008, y lo determinado en el Concepto Técnico DCA 034 de fecha 25/08/2011, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comunicar la presente actuación a **CODENSA ESP.**, identificada con el Nit. 830.037.248-0, por intermedio de su representante legal **DAVID ELIPE ACOSTA CORREA**, o por quien haga sus veces, en la carrera 13 A No. 93 – 66 de esta ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO.** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

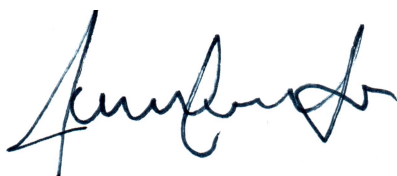
**AUTO No. 07118**

**ARTÍCULO CUARTO.**- Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** – Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 27 días del mes de diciembre del 2014**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-03-2011-2383

**Elaboró:**

MARIA MERCEDES ZUBIETA GOMEZ	C.C:	23682153	T.P:	185778	CPS:	CONTRATO 207 DE 2014	FECHA EJECUCION:	26/09/2014
------------------------------	------	----------	------	--------	------	-------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C:	80230339	T.P:	172494 C.S.J	CPS:	CONTRATO 696 DE 2014	FECHA EJECUCION:	29/09/2014
----------------------------	------	----------	------	--------------	------	-------------------------	---------------------	------------

MARIA MERCEDES ZUBIETA GOMEZ	C.C:	23682153	T.P:	185778	CPS:	CONTRATO 207 DE 2014	FECHA EJECUCION:	26/09/2014
------------------------------	------	----------	------	--------	------	-------------------------	---------------------	------------

Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C:	60403901	T.P:	94021	CPS:	CONTRATO 46 DE 2014	FECHA EJECUCION:	21/05/2013
---------------------------------	------	----------	------	-------	------	------------------------	---------------------	------------

Janet Roa Acosta	C.C:	41775092	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 894 DE 2014	FECHA EJECUCION:	23/10/2014
------------------	------	----------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	27/12/2014
-----------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------